



# Marina



Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos  
y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No. DGP.-1041/2025



**Asunto:** Se actualizan las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2025.

0684

*GERENTES*

**Capitán de Altura**  
**Mario Alejandro Camacho Vidal**  
Secretario General del Sindicato  
Nacional de Pilotos de Puerto  
Puerto México Núm. 59  
Col. Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc  
06760 Ciudad de México.

**Ref:** Solicitudes de Ventanilla Nos. 117063, 130572  
191427, 192590 y 192598.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Regulación Tarifaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022, y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría de Marina por conducto de esta Unidad Administrativa autorizó las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de pilotaje, cuya última actualización general se realizó con el oficio Núm. DGP.-0123/2024 de 24 de enero de 2024;
- II. Que mediante escritos CEN-SG-148/24, CEN-SG-152/24, CEN-SG-168/24, CEN-SG-169/24 y CEN-SG-166/24 de 15 de julio, 5 de agosto y 20 de noviembre de 2024, recibidos en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), el Capitán de Altura Mario Alejandro Camacho Vidal, Secretario General del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto, solicitó la actualización de las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México;
- III. Que es atribución de la Secretaría de Marina actualizar las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos.

Por lo anterior, la Dirección General de Puertos autoriza la actualización de la base octava relativa a los niveles de cobro y reglas de aplicación de los diversos puertos que se detallan a continuación:

Continúa siguiente página...



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Continúa...

OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

**I. Niveles de cobro**

| Puerto   | Del 26 de marzo de 2025<br>al 25 de marzo de 2026 |            |
|--|---|------------|
|  | Factor UAB  | Cuota fija |
| 1 Rosarito, B.C.   | 0.377   |            |
| Rosarito, B.C. (Amarradero convencional 1 y 2 o de la monoboya)  | 0.938   |            |
| 2 Ensenada, B.C.   | 0.332   |            |
| Ensenada, B.C. (Buques-productos derivados del petróleo)   | 0.611   |            |
| 3 San Carlos, B.C.S.   | 0.377   |            |
| San Carlos, B.C.S. (Buques-productos derivados del petróleo)   | 0.611   |            |
| 4 La Paz, B.C.S.   | 0.326   |            |
| La Paz, B.C.S. (Terminal de Hidrocarburos)   | 0.938   |            |
| San Juan de la Costa, B.C.S.   | 0.587   |            |
| 5 Santa Rosalía, B.C.S.  | 0.332   |            |
| 6 Guaymas, Son.  | 0.326   |            |
| Guaymas, Son. (Buques-productos derivados del petróleo)  | 0.611   |            |
| 7 Topolobampo, Sin.  | 0.377   |            |
| Topolobampo, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo)  | 0.611   |            |
| 8 Mazatlán, Sin.   | 0.399   |            |
| Mazatlán, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo)   | 0.611   |            |
| 9 Puerto Vallarta, Jal.  | 0.488   |            |
| 10 Manzanillo, Col. (Carga)  | 0.373   |            |
| Manzanillo, Col. (Cruceros)  | 0.345   |            |
| Manzanillo, Col. (Buques-productos derivados del petróleo)   | 0.611   |            |
| 11 Lázaro Cárdenas, Mich.  | 0.406   |            |
| Lázaro Cárdenas, Mich. (Buques-productos derivados del petróleo)   | 0.611   |            |
| 12 Acapulco, Gro. (Carga)  | 0.292   |            |
| Acapulco, Gro. (Cruceros)  | 0.314   |            |
| Acapulco, Gro. (Terminal de Hidrocarburos)   | 0.938   |            |
| 13 Salina Cruz, Oax.   | 0.345   |            |
| Salina Cruz, Oax. (Muelles 7 y 9, Boyas 1, 2 y 3)  | 0.738   |            |
| 14 Tampico, Tamps.   | 0.535   |            |
| Tampico, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo)  | 0.802   |            |
| 15 Altamira, Tamps.  | 0.488   |            |
| Altamira, Tamps. (Negromex, Vopak, Tepeal I y II, OTM y Styrolution)   | 0.706   |            |
| Altamira, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo)   | 0.802   |            |
| Altamira, Tamps. (Buques que transporten gas)  | 1.210   |            |
| 16 Tuxpan, Ver.  | 0.461   |            |
| Tuxpan, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo en monoboas 1, 2, 3 y 4 o cualquier muelle habilitado) | 0.632   |            |
| Tuxpan, Ver. (Terminal Tomza)  | 1.266   |            |

Continúa siguiente página...





Continúa...

| Puerto   | Del 26 de marzo de 2025<br>al 25 de marzo de 2026 |            |
|--|---|------------|
|  | Factor UAB  | Cuota fija |
| 17 Veracruz, Ver.  | 0.467   |            |
| Veracruz, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo)               | 0.802   |            |
| 18 Coatzacoalcos, Ver.   | 0.535   |            |
| Coatzacoalcos, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo)          | 0.611   |            |
| 19 Dos Bocas, Tab.   | 0.461   |            |
| Dos Bocas, Tab. (Buques tanques petroleros tipo MR)                    | 0.938   |            |
| 20 Frontera, Tab.  | 1.210   |            |
| 21 Río Grijalva, Tab.  | 0.640   |            |
| 22 Cd. Del Carmen, Camp.   | 0.377   |            |
| 23 Lerma, Camp.  | 0.812   |            |
| Lerma, Camp. (Buques-productos derivados del petróleo)                 | 0.938   |            |
| 24 Cayo Arcas, Camp.   | 0.468   |            |
| 25 Progreso, Yuc. (Comerciales)  | 0.468   |            |
| Progreso, Yuc. (Cruceros)  | 0.314   |            |
| Progreso, Yuc. (Buques-productos derivados del petróleo)               | 0.938   |            |
| 26 Cozumel, Q. Roo (Cruceros)  | 0.465   |            |
| Cozumel, Q. Roo (Transbordadores y Comerciales)                        | 0.345   |            |
| 27 Costa Azul, B.C.  | 0.468   |            |
| 28 Cabo San Lucas, B.C.  | 0.324   |            |
| 29 Huatulco, Oax.  | 0.310   |            |
| 30 Costas Orientales, Q. Roo (Cruceros)                                | 0.378   |            |
| Costas Orientales, Q. Roo (Carga)                                      | 0.299   |            |
| Costas Orientales, Q. Roo (Ferries)                                    | 0.284   |            |
| 31 Puerto Chiapas, Chis. (Carga)                                       | 0.455   |            |
| Puerto Chiapas, Chis. (Cruceros)                                       | 0.301   |            |
| Puerto Chiapas, Chis. (Buques-petróleo crudo o sus derivados)          | 0.538   |            |
| 32 Puerto Libertad, Son.   | 0.412   |            |
| Puerto Libertad, Son. (Buques-productos derivados del petróleo)        | 0.611   |            |
| 33 Alvarado, Ver.  | 0.939   | 6,674.00   |
| 34 Seybaplaya, Camp.   |   | 3,167.00   |
| Muelle Punta Morro, Camp.  |   | 3,957.00   |
| 35 Las Coloradas, Yuc.   |   | 25,683.00  |
| 36 Boyas Operacionales de la Terminal Z Gas, B.C.                      | 0.614   |            |
| 37 Cuytlán, Col.   | 0.355   |            |
| 38 Amarradero Convencional de la Terminal Z Gas, Manzanillo.           | 0.671   |            |
| 39 Terminales Santa María (CAOPAS), Isla San Marcos y El Boleo, B.C.S. | 0.512   |            |
| Puerto Morelos, Q. Roo (0 4,999 UAB)                                   |   | 11,857.00  |
| 40 Puerto Morelos, Q. Roo (5,000 - 9,999 UAB)                          |   | 18,974.00  |
| Puerto Morelos, Q. Roo (10,000 UAB en adelante)                        |   | 28,462.00  |

Continúa siguiente página...



Continúa...

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

APLICABLES A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026.

**LA PAZ, B.C.S.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque o en su caso desatraque de embarcaciones de Pemex en el muelle de Punta Prieta del puerto de La Paz, B.C.S., sin asistencia de remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de \$ 15,374.00 por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de remolcadores.
- h) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque, o en su caso desatraque de embarcaciones que arriben al puerto de San Juan de la Costa, B.C.S., sin la asistencia de dos remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de \$ 16,089.00, por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de los dos remolcadores requeridos.

**GUAYMAS, SON.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- f) Entrada o salida de buques de los astilleros Sidek y Varadero de la Armada (Dique flotante). \$ 9,293.00

**MANZANILLO, COL.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- c) ABARLOAMIENTO O DESABARLOAMIENTO

Quando se realice la maniobra de abarloamiento o desabarloomiento en el interior del puerto (dentro de escolleras), se pagará un cargo de \$ 1,340.00 adicional a la cuota básica.

Quando se realice la maniobra de abarloamiento o desabarloomiento en el exterior del puerto (fuera de las escolleras), se pagará un cargo de \$ 1,565.00 adicional a la cuota básica.

**SALINA CRUZ, OAX.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

- e) Entrada o salida del dique. \$ 17,979.00
- f) Entrada o salida del muelle de reparaciones a flote. \$ 9,989.00

Continúa siguiente página...

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



Continúa...

**TAMPICO, TAMPS.**

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

- e) Entrada o salida del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 18,856.00
- f) Atraque o desatraque del muelle marginal del dique seco de la terminal marítima Madero. \$ 18,856.00
- g) Atraque o desatraque del buque al costado de otra embarcación dentro de la terminal marítima Madero. \$ 10,476.00
- h) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre rejas, muelles petroquímico número 1, 2, 3, 4, 5 y reparaciones. \$ 18,856.00
- i) Entrada o salida, atraque o desatraque al dique seco y muelle marginal, respectivamente, de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 37,706.00
- j) En el atraque condicionado, banda de atraque, en cualquiera de las instalaciones, se pagará adicionalmente. \$ 9,544.00
- ñ) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda:

| RANGO              | TARIFA     |
|--------------------|------------|
| 1 a 2,500 UAB      | 26,053.00  |
| 2,501 a 10,000 UAB | 41,684.00  |
| Más de 10,000 UAB  | 46,895.00  |
| Plataforma         | 104,210.00 |

**ALTAMIRA, TAMPS.**

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

- e) En el atraque condicionado, banda de atraque, se pagará adicionalmente. \$ 9,232.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

f) Entrada o salida de cualquier tipo de embarcación sin máquina propulsora propia y/o sin gobierno a, de, o entre cualquiera de las instalaciones o áreas portuarias.

\$ 18,204.00

h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcasas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda.

| RANGO              | TARIFA     |
|--------------------|------------|
| 1 a 2,500 UAB      | 26,053.00  |
| 2,501 a 10,000 UAB | 41,684.00  |
| Más de 10,000 UAB  | 46,895.00  |
| Plataforma         | 104,210.00 |

**TUXPAN, VER.**

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

g) La maniobra de pilotaje para el amarre o desamarre nocturno en las monoboyas 1, 2, 3 y 4, para las embarcaciones con un arqueo menor de 17,410 TRB, se cobrará por cada servicio. Esta cuota es única, por lo que no se aplicará ningún cargo adicional.

\$ 23,514.00

i) Cuando a solicitud de la Agencia Consignataria se le tenga que dar ciaboga al buque para su atraque condicionado, banda de atraque, se cobrará adicionalmente a la cuota básica.

\$ 9,232.00

Continúa siguiente página...





Continúa...

- l) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda.

| RANGO              | TARIFA     |
|--------------------|------------|
| 1 a 2,500 UAB      | 26,053.00  |
| 2,501 a 10,000 UAB | 41,684.00  |
| Más de 10,000 UAB  | 46,895.00  |
| Plataforma         | 104,210.00 |

**VERACRUZ, VER.**

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

- e) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros. \$ 10,476.00
- f) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros \$ 18,856.00
- g) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre muelles de astilleros (Alistamiento, reparaciones, marginal y duques). \$ 18,856.00
- h) Movimientos de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno de los muelles de astilleros a cualquier otro muelle o viceversa. \$ 37,706.00
- i) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno. \$ 20,947.00
- j) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno \$ 37,706.00
- l) A los buques que sean maniobrados con un calado mayor a 36:06 pies, se les aplicará un monto adicional de \$ 6,580.00 por concepto de exceso de calado, siempre contando con condiciones meteorológicas favorables en el puerto.

Continúa siguiente página...

*Handwritten signature*



*Handwritten mark*



Continúa...

**DOS BOCAS, TAB.**

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

- f) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda.

| RANGO              | TARIFA     |
|--------------------|------------|
| 1 a 2,500 UAB      | 26,053.00  |
| 2,501 a 10,000 UAB | 41,684.00  |
| Más de 10,000 UAB  | 46,895.00  |
| Plataforma         | 104,210.00 |

**CD. DEL CARMEN, CAMP.**

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

- f) Las maniobras de pilotaje que se realicen en las dársenas número 1, 2 y 3 para arrejear un buque, ya sea a un muelle o instalación portuaria (buque popa al muelle con amarras a popa), se aplicará por cada maniobra un cobro de \$ 5,763.00.
- g) Cuando se realice la maniobra de pilotaje de entrada o salida del puerto de una embarcación sin propulsión y/o gobierno, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de \$ 12,351.00.
- h) Cuando se lleve a cabo un movimiento del buque sin propulsión y/o gobierno en el interior del puerto, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de \$ 8,235.00.
- i) Cuando se realice la maniobra de pilotaje para la entrada o salida al dique flotante de la Armada de México, al varadero Zavala y varadero Astimex, se aplicará un cobro de \$ 8,235.00 por cada maniobra, dicho cobro incluye todo el tiempo que se utilice en la maniobra o la reprogramación de la misma.

**LERMA, CAMP.**

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

- e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

| Buque (T.B.R.)              | Del 26 de marzo de 2025<br>al 25 de marzo de 2026 |
|-----------------------------|---|
| 0 - 4,999 Unidades          | \$ 25,801.00                                      |
| 5,000 - 9,999 Unidades      | \$ 28,664.00                                      |
| 10,000 Unidades en adelante | \$ 34,400.00                                      |

Continúa siguiente página...





Continúa...

h) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcazas, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda:

| RANGO              | TARIFA     |
|--------------------|------------|
| 1 a 2,500 UAB      | 26,053.00  |
| 2,501 a 10,000 UAB | 41,684.00  |
| Más de 10,000 UAB  | 46,895.00  |
| Plataforma         | 104,210.00 |

**PROGRESO, YUC.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

| Buque (T.B.R.)              | Del 26 de marzo de 2025<br>al 25 de marzo de 2026 |
|-----------------------------|---|
| 0 - 4,999 Unidades          | \$ 12,783.00                                      |
| 5,000 - 9,999 Unidades      | \$ 20,456.00                                      |
| 10,000 Unidades en adelante | \$ 30,688.00                                      |

**COZUMEL, Q. ROO.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

f) Cuando se realicen maniobras de abarloadamiento o desabarloadamiento, se pagará la cantidad de \$33,010.00, por cada una de las maniobras realizadas.

**ALVARADO, VER.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

f) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcaza, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda:

| RANGO              | TARIFA     |
|--------------------|------------|
| 1 a 2,500 UAB      | 27,267.00  |
| 2,501 a 10,000 UAB | 43,626.00  |
| Más de 10,000 UAB  | 49,080.00  |
| Plataforma         | 109,066.00 |

Continúa siguiente página...





Continúa...

**SEYBAPLAYA, CAMP.**

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

d) Las maniobras de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones consideradas como barcaza, chalanes o plataformas, se aplicarán las siguientes tarifas sin ningún otro cargo adicional, de acuerdo con las Unidades de Arqueo Bruto que corresponda.

| RANGO              | TARIFA     |
|--------------------|------------|
| 1 a 2,500 UAB      | 26,053.00  |
| 2,501 a 10,000 UAB | 41,684.00  |
| Más de 10,000 UAB  | 46,895.00  |
| Plataforma         | 104,210.00 |

Las actualizaciones a que se refiere el presente oficio entrarán en vigor a partir del día 26 de marzo de 2025, siempre y cuando sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

**Atentamente**  
**Director General de Puertos**  
**Cap. Nav. E.G. DEM.**  
**Leo Reyes Cordero**

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con 40 Anexos

Con copias:

- A los CC. Directores Generales de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.
- A los CC. Directores Generales de las Administraciones Portuarias Integrales.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



**BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES**

0684

APLICABLES A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026.

- PRIMERA.** Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57, fracciones III y IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 44, fracción I, de la Ley de Puertos, así como 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- SEGUNDA.** El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.
- TERCERA.** Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.
- CUARTA.** Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su dictamen.
- QUINTA.** La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- SEXTA.** La tarifa podrá ser modificada por la Secretaría de Marina en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.
- SÉPTIMA.** La tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.
- OCTAVA.** El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

**I. NIVEL DE COBRO**

|   |   |
|---|---|
| <b>CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)</b> |   |
| <b>FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO</b>           | <b>DEL 26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026</b> |
|   | <b>\$ 0.345</b>                                       |

Continúa siguiente página...





**13. SALINA CRUZ, OAX.**

Continúa...

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Marina para el puerto de Salina Cruz, Oax., y en sus aguas jurisdiccionales.
2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
3. De conformidad con lo expresado en el oficio 7.3.814.15 de 19 de marzo de 2015, los conceptos de salarios de los pilotos de puerto, tiempo extra, domingos, días festivos y de descanso obligatorio, prestaciones legales y prestaciones sociales, transportación terrestre de los pilotos (para acudir a prestar el servicio y viceversa), gastos de administración del cuerpo de pilotos, y la aportación de previsión social para el fondo de jubilación y retiro, se encuentra debidamente incluidos en el factor de cobro de la tarifa para el servicio de pilotaje que autoriza la Secretaría.
4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.
5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 4,500 unidades.
6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.
7. PERMANENCIA A BORDO.

Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, del agente consignatario o por disposición de cualquier entidad competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubrirán sus emolumentos a razón de siete veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México por cada hora o fracción de treinta minutos.

Cuando el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el cobro correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en disponibilidad durante el transcurso de éste.

Si por alguna circunstancia, debido a causas de fuerza mayor, el piloto de puerto a la salida de un buque no puede desembarcar, se le cubrirán sus emolumentos a razón del 50% de lo establecido en el primer párrafo, hasta su regreso al punto de partida. Además, se le proporcionarán viáticos, gastos de hotel y avión en 1ª clase.

Continúa siguiente página...



Cu\*

Handwritten signature

Handwritten signature



**13. SALINA CRUZ, OAX.**

Continúa...

8. Los servicios de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones que presenten fallas de tal magnitud en su sistema de gobierno o máquina principal, que demoren más de 30 minutos la maniobra y hasta una hora, causarán un recargo del 80% siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente y en todo caso no se cobrará la permanencia a bordo del piloto.

9. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN, ADELANTO DE MANIOBRA.

a) ESPERA

En los términos del Reglamento para el Servicio de Pilotaje en vigor, el retraso del piloto de puerto o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el piloto cobrará adicionalmente el 25% del costo total de la maniobra por concepto de tiempo de espera. No procederá el cobro si el retraso es debido a caso fortuito o fuerza mayor.

b) FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedará suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra, teniendo derecho el piloto a cobrar el 50% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

d) ADELANTO DE MANIOBRA

Cuando a solicitud del Capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio de pilotaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá considerando el consentimiento previo del Administrador Portuario y tomado en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

Continúa siguiente página...

*Handwritten mark*



**13. SALINA CRUZ, OAX.**

Continúa...

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el piloto de puerto previamente designado para la maniobra con más de una hora de anticipación.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica de la maniobra de entrada, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de \$ 1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

- a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la ciaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.
- b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.
- c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.
- d) Cuando por disposición de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos sea necesaria la intervención de dos pilotos, se cubrirá un 100% adicional de la tarifa base.
- e) Entrada o salida del dique. \$ 17,979.00
- f) Entrada o salida del muelle de reparaciones a flote. \$ 9,989.00
- g) En la entrada o salida, amarre o desamarre de embarcaciones que transporten petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos o gas al muelle 7, a los amarraderos convencionales paralelos al muelle 9, así como en las boyas 1, 2 y 3 se aplicará el siguiente factor:

| <b>CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)</b> |   |
|---|---|
| <b>FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO</b>           | <b>DEL 26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026</b> |
|   |   |

- h) Cuando la entrada o salida de los buques que transporten petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos o gas se proporcione en horario nocturno, en los amarraderos convencionales del muelle Núm. 9 Este y Oeste, así como en las boyas 1, 2 y 3, se aplicará el factor establecido en el inciso g) de esta misma regla Núm. 10 de maniobras especiales, más un recargo adicional del 100%. Se entenderá como servicio nocturno cuando éste se efectúe dentro del horario de las 19:00 a 07:00 hrs. en Verano-Otoño y de las 18:00 a 06:00 hrs. en Invierno-Primavera. El horario de invierno inicia el último domingo de octubre y terminal el primer domingo de abril.

Continúa siguiente página...



**13. SALINA CRUZ, OAX.**

Continúa...

Solo se realizarán amarres nocturnos en las boyas 1, 2 y 3, cuando la eslora de las embarcaciones no exceda los 230 metros de eslora.

- 11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado.
- 12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente  
**Director General de Puertos**  
 Cap. Nav. C. G. DEM.  
**Leo Reyes Cordero**

SECRETARÍA DE MARINA  
 COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
 Y MARINA MERCANTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

MAEA/AGM/KMM

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





**BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE HUATULCO, OAX., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES**

1684

APLICABLES A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026.

- PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Secretaría de Marina, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57, fracciones III y IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 44, fracción I, de la Ley de Puertos, así como 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.
- TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.
- CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su dictamen.
- QUINTA. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
- SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por esta Secretaría en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.
- SÉPTIMA. La tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.
- OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

**I. NIVELES DE COBRO A CRUCEROS**

| CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR) |  |
|--|--|
| FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO           | DEL 26 DE MARZO DE 2025 AL 25 DE MARZO DE 2026 |
|  | \$ 0.310                                       |

Continúa siguiente página...





**29. HUATULCO, OAX.**

Continúa...

**II. REGLAS DE APLICACIÓN**

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Marina para el puerto de Huatulco, Oax., y en sus aguas jurisdiccionales.
2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada, salida o fondeo externo de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.
3. De conformidad con lo expresado en el oficio 7.3.814.15 de 19 de marzo de 2015, los conceptos de salarios de los pilotos de puerto, tiempo extra, domingos, días festivos y de descanso obligatorio, prestaciones legales y prestaciones sociales, transportación terrestre de los pilotos (para acudir a prestar el servicio y viceversa), gastos de administración del cuerpo de pilotos, y la aportación de previsión social para el fondo de jubilación y retiro, se encuentra debidamente incluidos en el factor de cobro de la tarifa para el servicio de pilotaje que autoriza la Secretaría.
4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.
5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 4,500 unidades.
6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.
7. **PERMANENCIA A BORDO.**

Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, del agente consignatario o por disposición de cualquier entidad competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubrirán sus emolumentos a razón de siete veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México por cada hora o fracción de treinta minutos.

Cuando el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el cobro correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en disponibilidad durante el transcurso de éste.

Si por alguna circunstancia, debido a causas de fuerza mayor, el piloto de puerto a la salida de un buque no puede desembarcar, se le cubrirán sus emolumentos a razón del 50% de lo establecido en el primer párrafo, hasta su regreso al punto de partida. Además, se le proporcionarán viáticos, gastos de hotel y avión en 1ª clase.

*[Handwritten signature]*

Continúa siguiente página...

*[Handwritten mark]*





**29. HUATULCO, OAX.**

Continúa...

8. Los servicios de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones que presenten fallas de tal magnitud en su sistema de gobierno o máquina principal, que demoren más de 30 minutos la maniobra y hasta una hora, causarán un recargo del 80% siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente y en todo caso no se cobrará la permanencia a bordo del piloto.

9. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN, ADELANTO DE MANIOBRA.

a) ESPERA

En los términos del Reglamento para el Servicio de Pilotaje en vigor, el retraso del piloto de puerto o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el piloto cobrará adicionalmente el 25% del costo total de la maniobra por concepto de tiempo de espera. No procederá el cobro si el retraso es debido a caso fortuito o fuerza mayor.

b) FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedará suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra, teniendo derecho el piloto a cobrar el 50% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1º de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

d) ADELANTO DE MANIOBRA

Cuando a solicitud del Capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio de pilotaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá considerando el consentimiento previo del Administrador Portuario y tomado en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

Continúa siguiente página...

*Handwritten mark*





**29. HUATULCO, OAX.**

Continúa...

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el piloto de puerto previamente designado para la maniobra con más de una hora de anticipación.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica de la maniobra de entrada, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de \$ 1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

**10. MANIOBRAS ESPECIALES.**

- a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la diaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.
- b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.
- c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.
- d) Cuando por disposición de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos sea necesaria la intervención de dos pilotos, se cubrirá un 100% adicional de la tarifa base.

11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado.

12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente  
Director General de Puertos  
Cap. Nav. C. G. BIM.  
Leo Reyes Cordero



MAEA/AGM/KMM

